



Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 487-2023-MPS/A.

Sechura, 26 de Octubre de 2023.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Documento con Registro N° 10219, de fecha 03 de Julio de 2023, presentado por el administrado Sr. Jorge Luis Alejos Ramírez, quien interpuso Recurso de Apelación contra Resolución de Gerencia de Rentas N° 0232-2023-MPS-GM/GR, de fecha 20 de Junio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades- “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, en ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulen las actividades relacionadas al caso de la evaluación, de no hacerlos en consecuencia configurarían actos administrativos arbitrarios”. Por su parte, el art. 26° del mismo cuerpo normativo establece que “La administración municipal se dirige por principios de legalidad, economía transparente y por las contenidas en la Ley N° 27444”.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Rentas N° 0232-2023-MPS-GM/GR, de fecha 20 de Junio de 2023, se resolvió en el Artículo Primero: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la EMPRESA DE TRANSPORTES AR S.R.L. debidamente representada por su Gerente el Señor JORGE LUIS ALEJOS RAMÍREZ, identificado con DNI N° 70551608, de conformidad con el Artículo 219° de Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Que, mediante Documento del visto, el administrado Sr. JORGE LUIS ALEJOS RAMÍREZ se dirige a la Municipalidad Provincial de Sechura para interponer el Recurso de Apelación contra Resolución de Gerencia de Rentas N° 0232-2023-MPS-GM/GR, de fecha 20 de Junio de 2023, mereciendo revisarse el acto impugnado por la instancia administrativa superior donde espera se declare FUNDADO el recurso y se deje sin efecto la multa.

Que, mediante Informe N° 042-2023-MPS-GM/GR, de fecha 10 de Julio de 2023, la Gerencia de Rentas informa al Gerente Municipal respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado Sr. JORGE LUIS ALEJOS RAMÍREZ, contra la Resolución Gerencial N° 0232-2023-MPS-GM/GR, de fecha 20 de Junio de 2023, en sus Conclusiones: Que, conforme a la doctrina expuesta, resulta indiscutible sostener que la pretensión del administrado en obtener una licencia de



(2) ... Resolución de Alcaldía N° 487-2023-MPS/A

funcionamiento para un establecimiento de embarque y desembarque de pasajeros u oficina administrativa para venta de pasajes y transporte de encomiendas, definitivamente involucra autorización de derechos y libertades que se vinculan con terceros y se ejercen en relación con otras personas a quienes presta un servicio, o afecta a otro grupo de personas que si tiene uso del Terminal Terrestre Municipal generando competencia desleal e ilegal, exponiendo y arriesgando la integridad física y salud de las personas en una zona calificada con RIESGO ALTO, es más cuando la conducta infractora colisiona, vulnera y transgrede normas y disposiciones de carácter legal a nivel local. Razón a ello se afirma en que deviene en anulable de oficio la ficta licencia de funcionamiento obtenida bajo los efectos del silencio administrativo positivo, así como como anulable la "Resolución Gerencial N° 0490-2022-MPS-GM/GDU emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano la cual en su parte resolutive, Artículo 1°, resuelve otorgar a la Empresa de Transportes AR S.R.L. AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTES REGULAR DE PERSONAS (Urbano e Interurbano) y TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA EL SERVICIO DE PASAJEROS URBANO, INTERURBANO Y RURAL, por incumplimiento de condiciones por las cuales se otorgó la mencionada autorización.

Por lo expuesto, la administración no puede dar cobertura de legalidad a lo antijurídico o sanear inconductas del administrado, en igual y estricto sentido no es posible bajo ningún argumento justificar un hecho antijurídico con la inacción de la administración, significando la inexistencia de razones ni fundamentos técnicos, ni fácticos, ni jurídicos que resulten válidos para declarar fundado el recurso de apelación y dejar sin efecto la multa interpuesta; considerando lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala: Artículo 220°.- Recurso de Apelación.- El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante Proveído de fecha 10 de Julio de 2023, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir la opinión legal respectiva.

Que, mediante Informe Legal N° 0874-2023-MPS/GAJ, de fecha 24 de Octubre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa al Gerente Municipal en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente que visto y analizado los documentos y en calidad de Órgano de Asesoramiento opina:

- Que, se declare INFUNDADO el RECURSO DE APELACION contra la Resolución de Gerencia de Rentas N°0232-2023-MPS-GM/GR de fecha 20 de junio de 2023, interpuesto por la administrada EMPRESA DE TRANSPORTES AR S.R.L. debidamente representada por su Gerente el señor JORGE LUIS ALEJOS RAMIREZ, mediante escrito con registro N° 10219, de fecha 03.07.2023; ya que, carece de fundamentos fácticos y legales. De acuerdo al artículo 3°, artículo 6° numeral 6.1, artículo 8°, artículo 218° numeral 218.1 inciso b), numeral 218.2, artículo 220° del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Que, SE RECOMIENDA remitir los actuados a la Gerencia Municipal a fin de que se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía de conformidad con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Dar por Agotada la Vía Administrativa. De acuerdo al artículo 228° numeral 228.2 literal b). del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, estando a lo que establece el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.





Municipalidad Provincial de Sechura

(3) ... Resolución de Alcaldía N° 487-2023-MPS/A

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”.

Que, conforme al primer párrafo de lo prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley”.

Que, al amparo del art. III del T.P. de la Ley N° 27444 establece que, “La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”. Y bajo el numeral 1.1. del art. IV T.P. del mismo cuerpo legal prescribe que, Principio de legalidad. - “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, define que “son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”. Asimismo, el numeral 1.2. del mismo artículo señala que: “No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan; y, 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades”.

Que, respecto a la validez de los actos administrativos, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, refiere que “Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”, es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo “inválido” sería aquél en el cual existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal estando inmerso dentro de una de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas en el artículo 10° de la referida ley. En este orden de ideas, el artículo 9° de la Ley acotada precisa que “todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”.

Que, la Municipalidad Provincial de Sechura goza de potestad sancionadora según lo establece el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, al precisar que: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)”, siendo ello así, y en virtud a las atribuciones conferidas, esta entidad edilicia aprobó mediante Ordenanza Municipal N° 0013-



(4) ... Resolución de Alcaldía N° 487-2023-MPS/A

2011-MPS el Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS que contiene a vez el CUIS – Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, disposiciones que de conformidad con el Artículo 40° de la citada ley, constituyen normas de carácter imperativo en su ámbito de aplicación dentro de la jurisdicción que les compete, en este caso, el distrito de Sechura.



Que, con respecto al acto administrativo impugnado se tiene que es la Gerencia de Rentas quien emite la Resolución de Gerencia de Rentas N°0150-2023-MPS-GM/GR, de fecha 18.05.2022, la misma que se resuelve lo siguiente:



- **ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE EL DESCARGO presentado por la infractora EMPRESA DE TRANSPORTES AR S.R.L, debidamente representada por su Gerente JORGE LUIS ALEJOS RAMIREZ mediante Expediente de Registro N° 2727 de fecha 15 de febrero del 2023 contra la Papeleta de Multa N° 001730 por cuanto los argumentos recurridos no constituyen atenuantes sólidas, técnicos ni jurídicos que ameriten declarar la nulidad de la referida Papeleta de Multa.
- **ARTICULO SEGUNDO.** - SANCIONAR a la infractora EMPRESA DE TRANSPORTES AR S.R.L, debidamente representada por su Gerente JORGE LUIS ALEJOS RAMIREZ, con el importe de la multa ascendente a CUATROCIENTOS NOVENTAICINCO Y 00/100 SOLES (S/. 495.00) equivalente al 10% de la UIT, ante la imposición de la Papeleta de Multa N° 001730, por la comisión de la infracción tipificada con el Código C-001: "Abrir un establecimiento comercial, servicios, sin contar con la respectiva autorización Municipal de Funcionamiento u operar con Autorización Municipal vencida", en la dirección calle José Gálvez Cuadra N° 1, Mz J, Lote 08-Sechura, la misma que deberá cancelar en la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Sechura.
- **ARTICULO TERCERO.** - DECLARAR LA SANCION COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA DEFINITIVA al establecimiento comercial ubicado en calle José Gálvez Cuadra N° 1, Mz J, Lote 08 - Sechura, de conformidad con el artículo 11°, inciso b, numeral 6° y Artículos 33° y 36° de la Ordenanza Municipal N° 013-2011-MPS.



Que, posteriormente a ello, la misma administrada ha presentado recurso de reconsideración contra la citada resolución gerencial, para lo cual es que se ha expedido el acto administrativo que en este acto se viene impugnando vía recurso de apelación, y argumenta su recurso que en el presente caso ha operado la aplicación del silencio administrativo positivo y que por ello ya cuenta con la autorización o licencia de funcionamiento para que en las instalaciones ubicadas en calle José Gálvez Mz J Lote 08 – Sechura, opere una oficina de ventas de pasajes y transporte de encomiendas en la ruta Sechura - Vice conforme a la autorización para el servicio regular de personas (urbano e interurbano) y tarjeta de circulación para el servicio de pasajeros urbano, inter urbano y rural, otorgado mediante RESOLUCION GEENCIAL N° 490-2022-MPS-GM/GDU; sin embargo, de la revisión de los actuados administrativos que dieron lugar al acto administrativo impugnado y que obran como acompañados, se tiene que ha sido la Sub Gerencia de Comercialización mediante Informe N° 189-2023-MPS-GM-GSC/SGC de fecha 08.06.2023. que ésta ha informado a la Gerencia de Rentas que ha sido con la Carta N° 0049-2023-MPS-GM-GSC-SGC se le ha notificado a la administrada a través de su representante legal, sobre documentos que tenía que acompañar a su pedido de autorización de licencia, pronunciándose dicha área técnica sobre la inviabilidad de cualquier alegación de silencio administrativo en beneficio de la administrada.

Que, según el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". En tal sentido el numeral 216.1 del artículo 216° de la citada norma señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; y, b) Recurso de apelación.



Municipalidad Provincial de Sechura

(5) ... Resolución de Alcaldía N° 487-2023-MPS/A

Que, debe tenerse presente que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo según lo establece el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, entendiéndose que tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, de conformidad con el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante Proveído de fecha 24 de Octubre de 2023, la Gerencia Municipal solicita a Secretaría General se proyecte la resolución correspondiente.

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° - inciso 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, La Alcaldesa de la Provincia de Sechura.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Sr. JORGE LUIS ALEJOS RAMIREZ, contra la Resolución Gerencial de Rentas N° 0232-2023-MPS-GM/GR, de fecha 20 de Junio de 2023. De acuerdo al artículo 3°, artículo 6° numeral 6.1, artículo 8°, artículo 218° numeral 218.1, inciso b), numeral 218.2, artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO del Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al Sr. JORGE LUIS ALEJOS RAMIREZ, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Fiscalización, Sub Gerencia de Recaudación y Oficina de Control Institucional para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CRML/Alc.
JLJV/Sec.Gral

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
C.P.C. Carmen Rosa Morales Loro
ALCALDESA